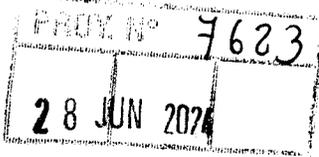




DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



01 JUL 2024
009084

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

Visto, la documentación que se acompaña en un total de once (11) folios útiles:

CONSIDERANDO

Que, el Art. 71° de la Ley 29944 indica que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, sin goce de remuneraciones pueden ser por motivos particulares, por desempeño de funciones públicas o cargo de confianza, entre otros;

Que, en el Art. 197° del D.S. N° 004-2013-ED, sobre duración de la licencia sin goce de remuneraciones, señala que el profesor para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; ya sea para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años o por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o en el extranjero relacionado a su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos (02) años. Asimismo, el Art. 181° inciso c) indica que para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables;

Que, mediante el numeral 5.17.1 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual mediante su Artículo 2° se aprueban las "Disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala que: El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inicio el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente; mientras que para los(as) profesores(as) nombrados(as) a partir del 26.11.2012, el período de cinco (5) años se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente, periodo dentro de los cuales puede solicitar la respectiva licencia;

Que, el Artículo 5.18 inciso 5.18.1 de la antes citada norma el profesor (a) nombrado (a) tiene derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especialización, diplomado o capacitación en el país o en el extranjero, sin el auspicio o propuesta del Minedu o del gobierno regional hasta por dos (2) años, durante su trayectoria laboral;

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, en virtud a las citadas normas, la docente que se indica en la parte resolutive del Artículo Primero de la presente resolución, solicita licencia sin goce de haber por estudios; siendo atendible su petición por reunir los requisitos de Ley; debiéndose en consecuencia emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos, según el Informe N° .306 -2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-A-RR.HH;

De conformidad con el D.S. N° .004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° . 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° .29944 ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N° . 081-2023-MINEDU, RVM N° . 126-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la RER N° . 239/2024/GOB.REG.PIURA-GR

SE RESUELVE:

009084

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a la persona que a continuación se indica:

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APellidos y Nombres	MAURICIO BACA, IRENE DEL CARMEN	
DNI N°	06069944	C.M. N° 1006069944
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO	CARGO: PROFESORA
NOMBRE II.EE.	815- LA UNION	
NIVEL / MODALIDAD	INICIAL	
FECHA DE LICENCIA ACTUAL	DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2024	
DOMICILIO	RESIDENCIAL AGRARIA LOS GIRASOLES A -8 URB. MIRAFLORES -CASTILLA	
TOTAL PERIODO DE LICENCIAS AL 30.09.2024	03 MESES	

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 01.07.2024 los efectos de la RDR. N° . 00106 del 26.01.2024, que encarga la función de Directora de la IEI. N° - 815- La Unión a doña IRENE DEL CARMEN MAURICIO BACA, DNI. N° . 06069944, Profesora de Aula, 30 horas, del citado plantel por efectos del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El Área de Escalafón es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a la interesada en el domicilio señalado y demás estamentos administrativos.

Regístrese y Comuníquese,


D^{RO} WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
 PIURA

WCHGR/DREP.
 JWOC/DADM.
 REWS/RARR.HH.
 Ver